



CONTRATO NO. DL-026-2016

PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, Nosotros, **WALTER ROBERTO PAVÓN VILLARS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio con tarjeta de identidad número, 0801-1953-04074, actuando en su condición de Gerente General Interino del **SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**, condición que acredita mediante nombramiento efectuado por la Comisión Interventora del SANAA que consta en el Acta No 01-2015, punto No. 5 de la sesión celebrada el 19 de Agosto del 2015, con facultades suficientes para la celebración de este acto y que para estos efectos me referiré como **EL SANAA** por una parte y por otra parte el señor **SERGIO DANIEL RIVERA SAGASTUME**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, con tarjeta de Identidad Numero 0801-1984-20692, actuando en mi condición personal, y para efectos del presente contrato me referiré como **EL PROFESIONAL**, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente contrato de servicios profesionales, el cual se registrará conforme a las disposiciones legales siguientes. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato es la contratación de servicios profesionales, al tenor de lo establecido en la Opinión Legal PGR-DNC-063-2015 especialmente en la negociación con los Empleados, diseño de estrategias y contestación de demandas relativas al pasivo laboral en razón de la transferencia a la Municipalidad del Sistema del acueducto metropolitano.- **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL TRABAJO:** La Gerencia General del SANAA expresa que el señor SERGIO DANIEL RIVERA SAGASTUME, se compromete a prestar los siguientes servicios: a) negociación con los Empleados; y b) diseño de estrategias y contestación de demandas relativas al pasivo laboral en razón de la transferencia a la Municipalidad del Sistema del acueducto metropolitano; y, c) Otras actividades instrucciones que emanen de la Comisión Interventora del SANAA.- **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL PROFESIONAL:** El Profesional se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato respetando las normas específicas e instrucciones impartidas por el SANAA.- **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL SANAA:** Pagar al señor SERGIO DANIEL RIVERA SAGASTUME, sus honorarios en forma puntual y brindarle oportunamente todas las facilidades, equipo, materiales e información necesaria para el desarrollo de sus actividades.- **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto del presente contrato asciende a la cantidad de SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000.00), previo a la presentación del recibo correspondiente según la nuevas disposiciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.- Queda entendido que para efectuar el pago de este contrato serán afectados los fondos de la Gerencia General de SANAA CENTRAL, Estructura SIAFI Unidad Ejecutora 001 OBJ.24200 Según Oficio de Disponibilidad Presupuestaria No. UP-SOP-003-2015 de fecha 4 de enero del 2016.-- **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 4 al 30 de enero del 2016 siendo prorrogable de común acuerdo entre las partes.- **CLAUSULA SEPTIMA: RETENCIONES:** El SANAA retendrá de cada pago que realice a la contratista el doce punto cinco por ciento (12.5%), en concepto de Impuesto sobre la renta.- **CLAUSULA OCTAVA: PAGO PACTADO:** Es aceptado por parte de EL PROFESIONAL que queda sujeto al Pago pactado en este contrato, por lo

WTV

trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las partes contratantes podrá invocar la Resolución del contrato por cualesquiera de las causas siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las clausulas convenidas, 3) La muerte de la contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 4) La suspensión de pagos al contratista; 5) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución; 6) La falta de corrección de defectos cuando estos sean técnicamente inejecutables; 7) el mutuo acuerdo de las partes y las demás que establezca expresamente el contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODALIDADES DEL CONTRATO:** El SANAA no se responsabiliza por contrataciones de personal que la contratista haga de personal que le colabore en la labor del objeto de este contrato, puesto que su responsabilidad es única y exclusivamente con EL PROFESIONAL y se trata de un contrato eminentemente Civil.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:** Para todo lo previsto en el presente contrato se aplicaran las disposiciones legales existentes en la republica de honduras. Este contrato es de naturaleza enteramente Civil porque carece de los elementos de subordinación que tipifican los contratos laborales. Si por alguna circunstancia las partes contratantes tuvieran alguna desavenencia con motivo o en ocasión de este contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán.- Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las clausulas precedentes y de común acuerdo lo suscriben obligándose mutuamente a su fiel cumplimiento. Este documento se firma en duplicado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito central a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciséis.


Ing. Walter Pavón Villars
Gerente General Interino SANAA




Sergio Daniel Rivera Sagastume
El Profesional

trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** Cualquiera de las partes contratantes podrá invocar la Resolución del contrato por cualesquiera de las causas siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las clausulas convenidas, 3) La muerte de la contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 4) La suspensión de pagos al contratista; 5) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución; 6) La falta de corrección de defectos cuando estos sean técnicamente inejecutables; 7) el mutuo acuerdo de las partes y las demás que establezca expresamente el contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODALIDADES DEL CONTRATO:** El SANAA no se responsabiliza por contrataciones de personal que la contratista haga de personal que le colabore en la labor del objeto de este contrato, puesto que su responsabilidad es única y exclusivamente con EL PROFESIONAL y se trata de un contrato eminentemente Civil.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:** Para todo lo previsto en el presente contrato se aplicaran las disposiciones legales existentes en la republica de honduras. Este contrato es de naturaleza enteramente Civil porque carece de los elementos de subordinación que tipifican los contratos laborales. Si por alguna circunstancia las partes contratantes tuvieran alguna desavenencia con motivo o en ocasión de este contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán.- Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las clausulas precedentes y de común acuerdo lo suscriben obligándose mutuamente a su fiel cumplimiento. Este documento se firma en duplicado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito central a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciséis.


Ing. Walter Pavón Villars
Gerente General Interino SANAA




Sergio Daniel Rivera Sagastume
El Profesional